

PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE APROBACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DE LA LEY 22/1973 DE MINAS DENOMINADA “VOLCÁNICA” Nº 39.585, SITA EN EL T.M. DE CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERÍA)

PRIMERO- Mediante título del Ministerio de Industria de fecha 15/06/1971 se otorga la Concesión de Explotación para recurso de la sección C), denominada “Volcánica” Nº 39.585, situada en el T. M de Cuevas del Almanzora (Almería), con una superficie de 163 pertenencias y para recurso de Bentonitas a favor de D. Antonio Ruiz Moral.

SEGUNDO.- Dicha concesión se consolida mediante resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha de 26/09/1978 para un periodo de 90 años, para una superficie de 163 pertenencias mineras.

TERCERO.- Mediante resolución de la Dirección General de fecha de 29/03/1988 se transmite la concesión a favor de Minas Volcán S.A..

CUARTO.- Por resolución de la Dirección General de fecha de 14/03/2007 la concesión pasa a ser de titularidad de la mercantil Bentonitas Especiales S.A..

QUINTO.- Con fecha de 10/12/2013 se solicita el cambio de titularidad de la concesión a favor de la mercantil Explotaciones Río de Aguas S.L. La titularidad pasa por resolución de 19/05/2014 a Explotaciones Río de Aguas, S.A.. Evidentemente existe un error material en la resolución pues la solicitud de transmisión, documentación y liquidación de impuestos es de la sociedad limitada y así se ha estado considerando por esta Delegación.

Consta en el expediente Volcánica:

- Proyecto de explotación de fecha de Junio de 1970 donde se describen dos zonas aptas para trabajos de explotación, la zona A y la Zona B, localizadas a través de los trabajos de investigación. Se representan planimétricamente siendo de una extensión aproximada de 1,6 Ha.
- Las concesiones Volcánica nº 39.585 y Ampliación a Volcánica nº 39.691 se constituyeron en grupo minero Volcánica, mediante resolución de la Dirección General de 22/11/1990. El Plan de restauración del espacio natural afectado por la explotación del Grupo Minero Volcánica fue presentado en fecha de 16/11/1998. En el mismo solo se proyectan labores de restauración en superficie de la concesión Ampliación a Volcánica nº 39.691, actualmente caducada.

SEXTO.- Con fecha 29/06/2016 la mercantil EXPLOTACIONES RIO DE AGUAS S.L presenta:

- Actualización proyecto de Explotación, de la CE. Volcánica Nº 39.585
- Actualización proyecto Restauración, de la CE. Volcánica Nº 39.585
- Actualización de Estudio de Impacto Ambiental, de la CE. Volcánica Nº 39.585

Aunque inicialmente se proyecta la explotación en una superficie de 22,48 ha, con una potencia puntual de recurso de 60 m, esta ha sido posteriormente reducida a 16,6 ha de superficie.

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 – Almería
T: 955 012 012



GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SÉPTIMO.- Con fecha de 28/07/2016 el órgano ambiental nos remite el expediente de ampliación de la concesión “Volcánica” n.º 39.585 solicitando informe para la continuidad de expediente. Dicha petición le es informada mediante escrito de 06/10/2016.

OCTAVO.- Con fecha de 19/10/2016 y 20/02/2017 la mercantil EXPLOTACIONES RIO DE AGUAS S.L presenta documentación complementaria, en concreto sobre:

- Las dimensiones de la pista de circulación, siendo esta de 14,87 m.
- Se identifica la naturaleza del residuo, el proceso o actividad de producción y el tipo de material a partir del cual se produce, siendo clasificado como inerte, producido por la excavación de medio mecánicos y de origen andesítico. Por ello clasifica el residuo con el código LER 01 01 02 correspondiente a la tabla A del anexo I del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio.
- Los estériles generados, tierra vegetal y material no aprovechable, ubicado dentro de la concesión genera una instalación de residuos, de escasa relevancia, la cual ha sido clasificado del tipo No A, según el anexo II del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio. Se aporta proyecto de instalación de residuos mineros. La estabilidad de la escombrera, según Inestec, es del tipo I con riesgo de rotura inexistente.
- Justificación del inicio del trámite ambiental en fecha de 22/06/2016, habiéndole correspondido el procedimiento ambiental AAU/AL/0016/16.
- Abono de tasas administrativas.
- Estudio geológico demostrativo del recurso minero (geofísica y sondeo).
- Estudio económico de rentabilidad, justificación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional para el cumplimiento del plan de restauración.

NOVENO.- Con fecha de 23/10/2017 se le remite el expediente al Órgano Ambiental solicitándole informe en relación con la aprobación del plan de restauración. Mediante escrito de 27/10/2017 indica el órgano ambiental que dicho expediente se encuentra en tramitación ambiental.

DÉCIMO.- Mediante escrito de fecha de 10/03/2023, el interesado aporta documentación complementaria en relación con los requisitos exigidos por el órgano ambiental. De lo aportado se deduce:

Una reducción de la superficie de explotación, pasando esta a ser de 16,6 ha, un volumen de recursos explotables de 1.750.125 m³ y 37,22 años de duración. Las fases de restauración se reducen, pasando a ser de dos fases, la primera con dos subfases y la segunda con 5 además de una actuación en la zona central:

- Fase 1: a la finalización de esta fase se restaurará una superficie total de 52.200 m² y abarcará hasta 12,54 años desde el inicio de la explotación.
- La zona central: se restaurará una superficie total de 38.600 m² y su duración será de 2 años.
- Fase 2: a la finalización de esta Fase se restaurará una superficie total de 75.200 m² y su duración será de 22,68 años.

UNDÉCIMO.- Mediante documento de fecha de 11/04/2023 se dicta propuesta de resolución del órgano ambiental del procedimiento AAU/AL/0016/2016 considerándolo favorable para la extensión de 16,6 ha.

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 – Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Con fecha de 21/04/2023 se dicta autorización ambiental unificada (AAU/AL/0016/16) favorable al “PROYECTO DE CONTINUACIÓN MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE FRENTES DE LA CONCESIÓN VOLCÁNICA N° 39.585”, siendo publicada en BOJA n.º 105, de fecha 05 de junio de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 05/02/2025 y n.º de registro de entrada 202599901172954 se aporta ante esta Delegación la documentación completa que contiene la demostración del recurso, proyecto de explotación, plan de restauración e instalaciones de almacenamiento de residuos, todo ello ajustado a las exigencias del órgano ambiental, modificándose los contenidos de los proyectos en cuanto a la nueva extensión autorizada 16,6 ha y reservas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para iniciar este procedimiento corresponde a la persona titular de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1091/81, de 24 de abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de Industria, Energía y Minas; en relación con los artículos 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y Decreto del Presidente núm. 6/2024 de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 29 julio sobre reestructuración de Consejerías, así como por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía y según Decreto 171/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Esta Delegación Territorial es competente para instruir el procedimiento de aprobación del nuevo proyecto de explotación de la concesión minera de conformidad con lo establecido en el art. 90.1 del Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ya sea por ampliación de superficie o por descubrimiento de un nuevo recurso, y, por tanto, esta Delegación es la competente para emitir propuesta de aprobación del Plan de Restauración de acuerdo con lo establecido en el art 5 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 89 del Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto deberá presentar:

“b) Informe detallado de la naturaleza geológica del yacimiento o criadero, investigaciones realizadas y resultados obtenidos, con expresión de los recursos y reservas, todo ello firmado por el titulado competente.

c) Estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso o recursos de que se trate, que incluirá: Memoria sobre el sistema de explotación, esquema de la infraestructura, programa de trabajo, presupuesto de las inversiones a realizar y estudio económico de su rentabilidad, y fuentes de financiación, con las garantías que se ofrezcan sobre su viabilidad. Se incluirán, en su caso, los proyectos correspondientes a las instalaciones de concentración o de beneficio de los minerales. Todo ello deberá ser suscrito por titulado de Minas conforme a su competencia.

[...].”

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 – Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La mercantil ha aportado la justificación de las reservas, el nuevo proyecto de explotación y plan de restauración.

De la documentación aportada se desprende:

- **El nuevo proyecto de explotación** para una nueva extensión de 16,6 ha y un volumen de recursos explotables de 1.750.125 m³ a efectuar en un periodo de 37,22 años de duración (producción media de 47.021 m³).

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el art. 83 del Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto:

“1. El titular de la concesión deberá dar cuenta inmediata a la Delegación Provincial correspondiente del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento y podrá iniciar su aprovechamiento o renunciar expresamente a los mismos. En este último caso, el Estado podrá reservarse su explotación, previo el oportuno expediente.

2. Si al titular de la concesión le interesase el aprovechamiento del nuevo recurso descubierto, deberá presentar, antes de iniciar los trabajos, en la Delegación Provincial, el proyecto general de explotación y la información complementaria a que se refiere el artículo 89 del Reglamento, incluyendo los programas de investigación que, en su caso, fuesen necesarios.

La Delegación Provincial determinará si el recurso o recursos descubiertos pueden constituir objeto de la concesión de explotación, y, en caso afirmativo, presentados los documentos citados en el párrafo anterior, propondrá a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción la variación pertinente de los términos de la concesión remitiendo con el correspondiente informe el título de la misma. Tan pronto le sea devuelto el título modificado, que entregará a su titular, lo comunicará a la Delegación de Hacienda a efectos de tributación por canon de superficie, imponiéndose, en su caso, la tarifa del recurso que resulte más alta.

[...].”

De la documentación aportada se desprende:

- **La ampliación de los recursos explotables**, siendo descubiertos los minerales de **dacitas y riodacitas** (rocas andesíticas). El volúmenes a explotar de bentonitas (20 %) es de 350.025 m³ y el de andesitas (80 %) de 1.400.100 m³. Las dacitas y riodacitas, de origen volcánico, son rocas aflorantes en superficie, y son las originarias de las arcillas bentonitas tras el proceso hidrotermal, de ahí la coexistencia de todas ellas en un mismo entorno. Son minerales andesíticos.

Las coordenadas de la superficie explotable (sistema de referencia ETRS89) se corresponden con las siguientes:

Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM	Punto	X UTM	Y UTM
1	606788	4129661	10	607334	4129669	19	607366	4129409	28	606685	4129464
2	606898	4129663	11	607332	4129656	20	607295	4129385	29	606701	4129480
3	607136	4129663	12	607327	4129623	21	606959	4129399	30	606728	4129507

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 – Almería
T: 955 012 012



Junta de Andalucía

4	607145	4129662	13	607332	4129601	22	606860	4129383	31	606741	4129527
5	607152	4129664	14	607343	4129587	23	606847	4129406	32	606755	4129554
6	607192	4129657	15	607363	4129569	24	606751	4129445	33	606760	4129590
7	607215	4129645	16	607366	4129561	25	606676	4129423	34	606763	4129622
8	607234	4129630	17	607383	4129509	26	606688	4129452	35	606768	4129634
9	607213	4129667	18	607406	4129451	27	606685	4129458			

Aunque inicialmente se proyecta la explotación en una superficie de 22,48 ha esta ha sido reducida a 16,6 ha de superficie.

La explotación será mediante medios mecánicos, con bulldozer, tanto para la cobertura superficial de estéril como para el recurso minero. Una vez arrancado y cargado será llevado a la planta de molienda y después a fábrica. Los bancos de explotación, 10 unidades, tendrán una altura de 5 m pasando a ser 10 m en el talud final (cotas de bermas: 68, 72, 82, 92, 102 y 112)

Las bermas de explotación serán amplias para el desarrollo de los trabajos (25 m) y las bermas del talud final de 10 m. Los bancos tendrán un talud de 55° y el talud definitivo de 29°. Y las labores se desarrollarán entre las cotas 68 y 120 mnsn.

La anchura mínima de la calzada de una pista de un solo carril será vez y media la del vehículo mayor que se prevea que circule por ella. Como el vehículo mayor que va a circular por el recinto es el Bulldozer y la planta móvil, con una anchura aproximada de 5,25 m, se fija el ancho de pista en 14,87 m. La pendientes longitudinales medias de las pistas no sobrepasarán el 10 por 100, con máximos puntuales de 15 por 100.

El coeficiente de seguridad del talud de explotación para la situación mas desfavorable con desnivel de 62 m e inclinación de 45 grados según el método de análisis de BISHOP y JAMBU es superior a 2. Aplicando HOEK y BRAY para un valor de cohesión de roca blanda de 20 t/m² el factor de seguridad para bancos de 10 m y 62 m talud de 45° y 55° están entre valores de 5 y 2 respectivamente.

Se aporta justificación de la solvencia técnica y profesional y económica y financiera para el desarrollo del proyecto de explotación justificándolo mediante la presentación listado de derechos de los cuales son titulares o arrendatarios, balance de situación y cuenta de perdidas y ganancias de los años 2022 y 2023, ratios de valoración económica de la mercantil así como propuesta de constitución de la garantía. De la documentación aportada queda justificada la solvencia de la mercantil tanto para el desarrollo del proyecto de explotación como para el cumplimiento de la restauración. Por otro lado la mercantil justifica la viabilidad económica del proyecto.

TERCERO.- Considerando lo establecido en el art. 26 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Establece en su apartado 2 que: "La autorización ambiental

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 - Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



unificada deberá obtenerse con carácter previo a cualquier otra licencia o autorización que resulte exigible a la correspondiente actuación.

La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul emite resolución de fecha de 21/04/2023 del procedimiento AAU/AL/0016/16 por la la que se considera OTORGAR Autorización Ambiental Unificada, a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la realización del “PROYECTO DE CONTINUACIÓN MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE FRENTES DE LA CONCESIÓN VOLCÁNICA N° 39.585” en el término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), CONDICIONADO al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Restauración, y documentos técnicos presentados por el promotor, así como a las establecidas adicionalmente en los siguientes anexos:

Anexo I: Características principales de la actuación propuesta.

Anexo II: Condiciones generales.

Anexo III: Límites y condiciones técnicas.

Anexo IV: Plan de vigilancia y control.

Anexo V: Evaluación de Impacto Ambiental.

Recoge la creación de una reserva ecológica para la tortuga mora (*Testudo graeca*) en la zona de explotación de manera que ésta zona de reserva se integre con el área restaurada de la explotación de recursos de sección A) denominada Neptuno n.º 798 para conformar una zona de reserva conjunta.

La Autorización Ambiental recoge como prioridad reducir el impacto que la explotación de la cantera pudiera provocar sobre *Linaria nigricans* y tortuga mora (*Testudo graeca*), adoptando para la primera, la señalización del perímetro que ocupa la especie a fin de evitar cualquier tipo de impacto sobre ella en la fase de explotación de la cantera y una vez finalizada la explotación de la superficie de la cantera que se situó dentro del ámbito del plan de actuación de la especie, la restauración se realizara enfocada a que *Linaria nigricans* pueda colonizar ese espacio, para lo que se deberá de redactar un plan de restauración que deberá de ser aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Para el caso de Tortuga mora se vallará el perímetro de explotación de la cantera, con el fin de impedir el acceso de ejemplares de la especie a la zona de trabajo y antes de realizar el decapado de la cubierta vegetal se realizara una prospección de la zona con el fin de recoger los posibles ejemplares que pudiese haber y caso de detectar alguno se contactará con personal de la Consejería con el fin de que se recojan y trasladen fuera del ámbito de la cantera.

CUARTO.- Establece el art. 4.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, “*que no podrá otorgarse autorizaciones, permiso o concesiones reguladas en la Ley de Minas sin tener autorizado el plan de restauración y, una vez otorgados, no podrán iniciarse los trabajos hasta tener constituidas las garantías financieras o equivalentes que aseguren su cumplimiento*”.

Acompaña a la solicitud de los nuevos frentes y ampliación de recursos el correspondiente plan de restauración ajustado al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Las fases de restauración se reducen pasando a ser de dos.- La primera con dos subfases y la segunda con 5 además de una actuación en la zona central:

- Fase 1: a la finalización de esta Fase se restaurará una superficie total de 52.200 m² y los trabajos abarcarán un periodo de dos años para su ejecución.

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 – Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Fase 2: a la finalización de esta Fase se restaurará una superficie total de 113.800 m² y la duración de tales trabajos será de 2 años.

Debido a la localización y a la fisionomía de la explotación objeto de restauración, se ha optado por dirigir la integración en una dirección claramente marcada hacia una geometría similar a los cerros colindantes.

Establecidas las zonas susceptibles de restauración en plataforma, bermas, talud de desmonte, talud de relleno, y canales de drenaje derivados de la continuidad de la salida natural de aguas existente, su integración ambiental se ejecutará considerando las siguientes unidades:

Labores previas de preparación de la superficie a revegetar.

- Extendido de tierra vegetal (30 cm) y subsolado lineal en plataformas y bermas.
- Apertura de banquetas y hoyos de forma manual. Plantaciones
- Hidrosiembra en taludes menores de 45°.
- Tratamiento cromático en taludes mayores de 45°.
- Canales de drenaje

Las especies vegetales a utilizar en la restauración serán las siguientes:

ESTRATO	DENSIDAD	ESPECIES	NOMBRE COMÚN	PORCENTAJE
Arbustivo	10.000 plantas/ha en plataformas	Olea Europaea var, sylvestris	Acebuche	25
		Salsola Genistoides	Escobilla	25
	8.700 plantas/ha en rellenos	Ziziphus lotus	Azufaifo	25
		Periploca laevigata angustifolia	Cornical	25
Subarbustivo / herbáceas	Hidrosiembra	Stipa tenacissima	Esparto	25
		Dactylis glomerata	Gramma de jopillos	25
		Lygeum spartum	Albardín	25
		Anthyllis cytisoides	Albaida	25

Los residuos a generar se corresponden con un volumen de 44.590 m³, correspondientes a la parte de la cobertera superficial no utilizable como tierra vegetal para la restauración (rocas andesíticas alteradas). La parte restante de la cobertera superficial es de 19.110 m³ y se corresponde con la tierra vegetal a utilizar en la restauración. Se depositarán en zonas colindantes. Estos materiales serán reutilizados para conformar superficies idóneas para la restauración (rellenos) y aportar un sustrato favorable de las actuaciones de restauración (tierra vegetal).

QUINTO.- El Art.6 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece el procedimiento de participación pública para la aprobación del Plan de Restauración constando en el apartado 3.d que se informará sobre la propuesta de resolución del plan de restauración.

SEXTO.- El art. 41 y siguientes del del Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras regula lo procedente en cuanto a la constitución de las garantías financieras.

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 - Almería
T: 955 012 012



Junta de Andalucía

La mercantil explotadora y titular del derecho posee depositadas las garantías de restauración por importe de 10.957,24 € para la superficie inicial autorizada de 1,6 ha.

El coste de restauración del nuevo proyecto para la primera fase (52.200 m²) es de 146.129,46 € y para la segunda fase (113.800 m²) de 298.838,53 €, ascendiendo el importe total a 444.967,99 €.

SÉPTIMO.- El art 5.4 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio establece que “.... las autoridades competentes clasificarán las instalaciones de residuos que se describan en el Plan de Restauración, a partir de la propuesta de clasificación que haga la entidad explotadora y con los criterios que establece el Anexo II de la indicada disposición.”

Se prevé inicialmente un volumen superficial a retirar de 63.700 m³, correspondiente a los primeros 0,5 m superficiales de la zona noreste a explotar. De ellos, 44.590 m³ se corresponden con la parte de la cobertera superficial no utilizable como tierra vegetal para la restauración (rocas andesíticas alteradas). La parte restante de la cobertera superficial es de 19.110 m³ y se corresponde con la tierra vegetal a utilizar en la restauración.

Estos serán utilizados para la disminución de la pendiente del talud definitivo y restauración. La Tierra vegetal será depositada independientemente de la restante para ser utilizada en la restauración superficial considerándose que esta no se acopiará por un plazo superior a tres años, o sea que no se generarán instalaciones de residuos.

De la documentación aportada se deduce que la reutilización de dichos residuos minero se llevará a cabo desde la primera fases de explotación así como en la primera de las fase de restauración. Según planimetría se van generando conforme avanza la explotación continuamente acopios de la cobertera superficial hasta avanzadas subfase de la fase tercera de explotación. Por tanto, dichos acopios serán continuados en el tiempo y en superficie debiendo tratarse como una instalación de residuos mineros.

La altura de los residuos no superarán los 4 m, siendo necesaria una extensión, para la primera de las fases de restauración de 10.440 m³ de tierra vegeta, de 2.610 m², y para el almacenamiento de los estériles de 15.660 m³, de 3.915 m². Para la segunda fase de restauración se almacenará un volumen de 15.040 m³ de tierra vegetal y 22.560 m³ de estériles los cuales abarcarán una extensión de 3.008 m² y 5.640 m² respectivamente. La extensión de la superficie donde se generan los residuos, de cobertera superficial, es de 127.400 m², no abarcando toda la extensión de la superficie de explotación.

El generación de las instalaciones será por vertido libre con empuje con tractor, en llanura y sin confinamiento alguno. El índice Inestec de estabilidad es del tipo I, sin riesgo de rotura, y, por tanto, estable considerando el ángulo de reposo de los materiales vertidos (41°).

En el anexo 1, del Real Decreto 777/2012 de 4 de Mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de Junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 se recogen los criterios para considerar un residuo de las industrias extractivas como inertes.

En el punto 1.2.1 del referido anexo se establece aquellos residuos que estando recogidos en el cuadro nº 1 son clasificados como inertes.

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 - Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En principio para el caso que nos ocupa, según lo señalado en el punto 1.2.2 del anexo 1 del Real Decreto, los residuos producidos corresponderían a aquellos procedentes de trabajos de excavación sobre el nivel freático en explotaciones mineras no metálicas, cumpliendo con las características recogidas en la tabla A del anexo I con código LER 01 01 02 por lo que según lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009 de 12 de Junio tienen la condición de inertes, no siendo necesaria la realización de pruebas adicionales.

Dichos estériles, depositados de forma independiente a la tierra vegetal, se corresponden con rocas ígneas de alto grado de meteorización (andesitas – dacitas y riódacitas) y serán empleados en la restauración mediante relleno de los huecos explotados.

El volumen de estériles previstos a obtener durante la totalidad de la vida de la explotación es de 44.590 m³, excluyendo la tierra vegetal.

Así la clasificación de la escombrera en función al riesgo, siguiendo la “Guía para el diseño y construcción de escombreras – Junta de Andalucía”, es bajo para personas, bienes, etc. del tipo AI (sin riesgo para personas, bienes, etc.). En relación a la posibilidad de inundación no existe presencia de cauces públicos que puedan afectar a la estabilidad, siendo clasificada del tipo BI

- Clasificación de las escombreras según la “Guía para el diseño y construcción de escombreras – Junta de Andalucía”:

ESCOMBRERA	CALIDAD EMPLAZAMIENTO	EMPLAZAMIENTO	MÉTODO CONSTRUCTIVO	TAMAÑO (1)	CLASIFICACIÓN POR RIESGO (2)	CLASIFICACIÓN POR SEGURIDAD (3)	CLASIFICACIÓN DE LA ESTABILIDAD		COEF. SEGURIDAD MÍNIMO	COEFICIENTE DETERMINADO
							CLASE ESTABILIDAD	RIESGO ROTURA		
TIERRA VEGETAL	OPTIMO	LLANURA	VERTIDO LIBRE EN TONGADAS	PEQUEÑA	AI	BI	I	NO	1,1	1,2
ESTÉRIL	OPTIMO	LLANURA	VERTIDO LIBRE EN TONGADAS	PEQUEÑA	AI	BI	I	NO	1,1	1,2

Notas aclaratorias:

(1) Clasificación por sus dimensiones:

Grandes. Aquellas cuya altura sea superior a 30 m.

Medianas. Aquellas cuya altura sea superior a 20 m e inferior a 30 m.

Pequeñas. Aquellas cuya altura sea superior a 15 m e inferior a 20 m.

(2) Clasificación por riesgo

(Tipo A): Escombreras Tipo AI. Sin riesgos para personas, bienes, etc. Escombreras Tipo AII. Presentan riesgo moderado para personas, bienes, etc. Escombreras Tipo AIII. Presentan un riesgo elevado para personas, bienes, etc.

(3) Clasificación por seguridad ligada a la presencia de agua y problemas del cimiento

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 – Almería
T: 955 012 012



Junta de Andalucía

(Tipo B): Escombreras normales (Tipo BI). Sin efecto de aguas freáticas y en cuya estabilidad no interviene el cimientamiento. Escombreras sometidas a filtración (Tipo BII). Agua en grietas o fisuras y riesgo de deslizamiento por la cimentación. Escombreras en situación de inundación, inestabilidad por riesgo sísmico, etc. (Tipo BIII).

Considerando la altura de la escombrera, 4 m, y el riesgo de rotura inexistente no es necesario determinar la estabilidad, pero si consideramos el ábaco de HOEK y BRAY, la estabilidad será de 1,2 para valores de cohesión de 0,4 tn/m² y ángulos de rozamiento interno de 28°. Las escombreras son estables pudiendo construirse con el ángulo de reposo del vertido y factos de estabilidad de 1. Al ser una estimación los valores geotécnico adoptados se mayoran en un 10 %, siendo el factor de seguridad mínimo de de 1,1.

Por lo que las instalaciones de residuos, considerando los parámetros de la Guía citada así como el Real decreto 975/2009, está clasificada del tipo “No A”, sin riesgo en relación al contenido y a la seguridad.

OCTAVO.- El art 5.4 del R.D. 975/2009 de 12 de Junio establece en su párrafo segundo que: “La autorización del Plan de Restauración incluirá la autorización del plan de gestión de residuos y, en concreto, la del inicio de la actividad o construcción de las instalaciones de residuos mineros e indicará claramente su categoría”.

La presente propuesta incluye la aprobación: del plan del plan de restauración, del plan de gestión de residuos y del proyecto de construcción de las instalaciones de residuos. La clasificación o categoría de la instalación viene reflejada en el fundamento anterior.

NOVENO.- El art. 118 del Real Decreto 863/1985 de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera establece que: “Las escombreras,... se establecerán de acuerdo con un proyecto debidamente aprobado.....Durante la ejecución y mantenimiento de la escombrera se efectuará el seguimiento y control que se establezca.....”.

Se prevé inicialmente un volumen superficial a retirar de 63.700 m³, correspondiente a los primeros 0,5 m superficiales de la zona noreste a explotar. De ellos, 44.590 m³ se corresponden con la parte de la cobertera superficial no utilizable como tierra vegetal para la restauración (rocas andesíticas alteradas). La parte restante de la cobertera superficial es de 19.110 m³ y se corresponde con la tierra vegetal a utilizar en la restauración.

Los estériles serán utilizados para la disminución de la pendiente del talud definitivo y la tierra vegetal para la restauración.

Visto los antecedentes, la Ley 22/73 de Minas, su Reglamento, el Real Decreto 863/1985 de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento general de normas básicas de seguridad minera, el R.D. 975/2009 de 12 de Junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y demás legislación aplicable, esta Delegación Territorial **PROPONE:**

PRIMERO: APROBAR el Plan de Restauración de la concesión minera denominada “VOLCÁNICA” nº 39.585 en el término municipal de Cuevas del Almanzora consistente en:

La integración de la superficie hacia una geometría similar a la orografía colindantes.

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 - Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Establecidas las zonas susceptibles de restauración en plataforma, bermas, talud de desmonte, talud de relleno, y canales de drenaje derivados de la continuidad de la salida natural de aguas existente, su integración ambiental se ejecutará considerando las siguientes unidades:

- Extendido de tierra vegetal y subsolado lineal en plataformas y bermas.
- Apertura de banquetas y hoyos de forma manual. Plantaciones
- Hidrosiembra en taludes menores de 45°.
- Tratamiento cromático en taludes mayores de 45°.
- Canales de drenaje.

Las fases de restauración se reducen pasando a ser dos. La primera con dos subfases y la segunda con 5 además de una actuación en la zona central:

- Fase 1: a la finalización de esta Fase se restaurará una superficie total de 52.200 m² y abarcará hasta 12,54 años desde el inicio de la explotación.
- La zona central: se restaurará una superficie total de 38.600 m² y su duración será de 2 años.
- Fase 2: a la finalización de esta Fase se restaurará una superficie total de 75.200 m² y su duración será de 22,68 años.

SEGUNDO.- APROBAR el Plan de Gestión de Residuos consistente en el vertido de estériles (44.590 m³) y tierra vegetal (19.110 m³) en distintas instalaciones de residuos (residuos inertes - Código LER 01 01 02 - rocas adhesivas alteradas: dacitas y riocitas, y arcillas) para su posterior utilización en rellenos del hueco de explotación y utilización de tierra vegetal (art 13.1 apartado a del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio).

TERCERO.- APROBAR el proyecto de las instalaciones de residuos mineros (escombreras) según lo establecido en el art. 118 del Real Decreto 863/1985 de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera así como el inicio de la actividad o construcción de la misma conforme establece el art. 5.4 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio de Gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, clasificandola como del "Tipo no A" según el anexo II del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio.

Características de las escombreras proyectadas:

- Emplazamiento óptimo y en llanura, método constructivo por vertido libre y empuje con tractor, clasificada como pequeña por su volumen y escasa altura, entre 3 m y 4 m, sin riesgo de rotura y coeficiente de seguridad superior a 1,2. En relación con la seguridad como una instalación A1 y en relación a la presencia de aguas y problemas del cimientado B1 según la Guía para el diseño y construcción de escombreras - Junta de Andalucía, y del tipo no A según el anexo II del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio. Ocuparán una extensión de:

- Para la primera de las fases de restauración, 10.440 m³ de tierra vegetal en una superficie de 2.610 m², y para el almacenamiento de los estériles de 15.660 m³ en una superficie de 3.915 m².
- Para la segunda fase de restauración se almacenará un volumen de 15.040 m³ de tierra vegetal y 22.560 m³ de estériles los cuales abarcarán una extensión de 3.008 m² y 5.640 m² respectivamente.

La aprobación de la escombreras se condiciona a la adopción de las siguiente medida de seguridad y control:

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 - Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

- Inspección visual diaria al inicio del turno de trabajo y tras cuatro horas por empleados adiestrados para el control de agrietamientos, variación de cotas o niveles, abombamiento del talud, deslizamiento del pie o de la cimentación. Inspección visual de los canales de evacuación de pluviales después de producirse precipitaciones.

- Inspección visual general por el director facultativo con carácter mensual.

- Se deberá adoptar por la dirección facultativa los criterios de seguridad ante los posibles movimientos de la escombrera, que irán desde la adopción de precauciones, con incrementos de observaciones y mediciones, hasta la detención de la actividad de vertido y ello según los desplazamientos que se produzcan, o se tendrá en consideración, al menos, los valores de desplazamiento por unidad de tiempo que establece la “Guía para el diseño y construcción de escombreras – Junta de Andalucía” en su tabla 7.5 así como las actuaciones necesarias que ella contempla, en consideración a modificar el ritmo de vertido, la toma de precauciones e incluso la paralización del vertido.

- Restricciones moderadas en la construcción en cuanto al ritmo de vertido y altura de recrecimiento, el cual ha de ser bajo (menor de 25 m³ por m lineal de cresta por día y ritmo de avance de la cresta 0,1 m por día). Se tendrá un control de la evolución de los vertidos, crecimiento de la escombrera, ritmos de desplazamiento, ..., así como de las inspecciones realizadas mediante los registros oportunos de recopilación de datos (diarios, mensuales, anuales, ...).

- Se dispondrá de un libro de registro donde se contemplarán los seguimientos e inspecciones, así como cualquier suceso y actividad relacionada con la gestión de las instalaciones de residuos mineros y de los propios residuos mineros (art. 32 del RD 975 Real Decreto 975/2009, de 12 de junio).

CUARTO.- Y todo ello condicionado a que el titular/explotador del derecho ha de cumplir lo siguiente:

1.- Debe garantizarse la superficie previamente a su afección y garantizar la restauración de la superficie conforme a proyecto de restauración diseñado. Así, el coste de restauración del nuevo proyecto para la primera fase (52.200 m²) es de 146.129,46 € y para la segunda fase (113.800 m²) de 298.838,53 €.

El valor total de la restauración es de 444.967,99 €uros, para una superficie total de 16.6 Ha, que se sumarán los 10.957,24 € ya depositados para la explotación y restauración de labores anteriores.

2- Deberá cumplirse en todos sus términos la Autorización Ambiental Unificada de fecha 21/04/2023 correspondiente al procedimiento seguido con la referencia **AAU/AL/0016/16**.

3- El plan de restauración será objeto de revisión periódica por parte de la entidad explotadora, debiendo ser modificado en caso de cambio sustancial del mismo. Las modificaciones se comunicarán a la autoridad minera para su aprobación (art 7 del R.D. 975/2009, de 12 de Junio).

EL DELEGADO TERRITORIAL

Guillermo Casquet Fernández

Plaza Juan del Águila Molina, 5
Planta 4
04006 – Almería
T: 955 012 012

GUILLERMO CASQUET FERNANDEZ		07/03/2025	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJA5KRDY6U34QFEQF67L9MVA5DYB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	